

Infracciones administrativas según la Ley de Protección de Infecciones en conformidad con la Ordenanza de Protección contra Nuevas Infecciones por el Coronavirus (CoronaVO) del 03 de abril de 2020

Decreto conjunto de la Senadora de Sanidad y de Protección de las Mujeres y los Consumidores y el Senador del Interior

I.

Las siguientes infracciones de normas o prohibiciones recogidas en CoronaVO se castigarán como infracciones administrativas, en el marco de § 73 párr. 2 de la Ley de Protección de Infecciones, como sigue a continuación. Las infracciones constituyen infracciones administrativas sin necesidad de que exista una orden previa de finalizar dicha infracción. Las multas establecidas en el siguiente catálogo son tarifas estándar y rangos de tarifas para infracciones premeditadas. Las infracciones por negligencia serán castigadas con la mitad de la tasa estándar señalada o, si se trata de un rango de tarifas, con un máximo de la mitad de la tasa señalada (§ 17 párrafo 2, de la Ley de Infracciones Administrativas OWiG). En general, las tarifas estándares y rangos de tarifas pueden aumentarse o reducirse de conformidad con § 17 párr. 3 OWiG y en función de las circunstancias individuales de cada caso (véase el Punto VI para los criterios individuales).

Solo podrá imponerse una multa de más de 250 euros si existen hechos reales que justifiquen que dicho importe no es desproporcionado con respecto a la situación económica de la persona afectada. Meras experiencias y suposiciones sobre las condiciones económicas de una persona no son suficientes.

Número	CoronaVO	Infracción	Destinatario de la notificación de multa	Tarifa estándar o rango de tarifas en euros
1	§ 1 párr. 1	Salir de la vivienda o de una instalación sin el permiso de las autoridades sanitarias o sin ningún motivo concreto de acuerdo al § 4 párr. 1 o recibir visitas de personas que no pertenezcan al hogar	Persona infectada	400

2	§ 1 párr. 2	<p>Salir de la vivienda o de una instalación sin el permiso de las autoridades sanitarias o sin ningún motivo concreto de acuerdo al § 4 párr. 1</p> <p>o</p> <p>recibir visitas de personas que no pertenezcan al hogar</p>		300
3	§ 2 párr. 1	<p>Salir de la vivienda o de una instalación sin el permiso de las autoridades sanitarias o sin ningún motivo concreto de acuerdo al § 4 párr. 1</p> <p>o</p> <p>recibir visitas de personas que no pertenezcan al hogar</p>	Personas que regresen de una zona de riesgo	300
4	§ 6 párr. 1	<p>Concentración de personas en espacios públicos</p> <p>Nota: Esto no incluye reuniones con otra persona que no pertenezca a la unidad doméstica o cualquier otra persona de acuerdo con § 5 párr. 1. Esto incluye encuentros espontáneos y sin planear así como encuentros casuales que resulten por motivos externos (p. ej. curiosos que miren un accidente de coche)</p>	Cualquier persona involucrada	50 a 150

5	§ 6 párr. 1	<p>Organizar un evento o celebración pública o privada</p> <p>Nota: Esto incluye encuentros organizados. Las reuniones familiares en espacios privados no pueden considerarse, en principio, en virtud del art. 6 de la Ley Fundamental (Protección de la vida Familiar) y art. 13 de la Ley Fundamental (Protección de la Vivienda), como una conducta castigada con multa. Esto se aplica en el caso de que haya un número pequeño de personas que no pertenezcan al mismo hogar (fundamentalmente cinco personas)</p>	Organizador/a	250 a 2.500
6	§ 6 párr. 1	<p>Participar en un evento o celebración pública o privada</p> <p>Nota: Esto incluye encuentros organizados. Las reuniones familiares en espacios privados no pueden considerarse, en principio, en virtud del art. 6 de la Ley Fundamental (Protección de la vida Familiar) y art. 13 de la Ley Fundamental (Protección de la Vivienda), como una conducta castigada con multa. Esto se aplica en el caso de que haya un número pequeño de personas que no pertenezcan al mismo hogar (fundamentalmente cinco personas)</p>	Cualquiera que participe	50 a 200

7	§ 7 párr. 3	Reuniones en asociaciones deportivas o centros de ocio	La persona responsable de abrir la instalación /Organizador/a Nota: cualquiera que esté presente cometerá una infracción del § 6 párr. 1 (núm. 4)	250 a 500
8	§ 8	Realizar viajes en autobús u otros servicios discrecionales de transporte con fines turísticos	Propietario/a, en el caso de personas jurídicas, gerentes o similares Nota: cualquiera que esté presente cometerá una infracción del § 6 párr. 1 (núm. 4)	500 a 2.500
9	§ 9 párr. 1 núm. 1 «Todo tipo de restaurante o bar; queda permitida la venta de comida y bebidas para llevar o la entrega de comida y bebidas a domicilio; queda prohibido consumir en la instalación; deben retirarse cualquier asiento exterior o asegurarlos para que no se puedan utilizar.»	Abrir alguna de estas instalaciones al público y, en particular, permitir la consumición de comida o bebida in situ	La persona responsable de abrir la instalación Nota: cualquiera que esté presente cometerá una infracción del § 6 párr. 1 (núm. 4)	500 a 2.500
10	§ 9 párr. 1 núm. 2 «Bares, teterías, clubes, discotecas, salones de fiestas, clubes de alterne y establecimientos de ocio similares»	Abrir alguna de estas instalaciones al público	La persona responsable de abrir la instalación Nota: cualquiera que esté presente cometerá una infracción del § 6 párr. 1 (núm. 4)	500 a 2.500

11	§ 9 párr. 1 núm. 3 «Saunas, clubes de sauna, solarios, gimnasios, instalaciones deportivas, públicas y privadas, así como piscinas y parques acuáticos»	Abrir alguna de estas instalaciones al público	La persona responsable de abrir la instalación Nota: cualquiera que esté presente cometerá una infracción del § 6 párr. 1 (núm. 4)	500 a 2.500
12	§ 9 párr. 1 núm. 4 «Cines, teatros, óperas, salas de conciertos, museos y salas de exposiciones abiertas al público»	Abrir alguna de estas instalaciones al público	La persona responsable de abrir la instalación Nota: cualquiera que esté presente cometerá una infracción del § 6 párr. 1 (núm. 4)	500 a 2.500
13	§ 9 párr. 1 núm. 5 «Ferias, exposiciones, ofertas de actividades de ocio (dentro y fuera), mercados especiales»	Abrir alguna de estas instalaciones al público	La persona responsable de abrir la instalación Nota: cualquiera que esté presente cometerá una infracción del § 6 párr. 1 (núm. 4)	500 a 2.500
14	§ 9 párr. 1 núm. 6 «Centros de entretenimiento, salas de juego, casinos, salas de apuestas deportivas, casas de apuestas y tiendas de apuestas»	Abrir alguna de estas instalaciones al público	La persona responsable de abrir la instalación Nota: cualquiera que esté presente cometerá una infracción del § 6 párr. 1 (núm. 4)	500 a 2.500
15	§ 9 párr. 1 núm. 7 «Instalaciones para la prostitución (incluida la prostitución en viviendas privadas), casas de citas, servicios relacionados con la prostitución, clubes de <i>swing</i> , locales de <i>striptease</i> , cines de sexo, cines multiplex, <i>peepshows</i> y salones de masaje»	Abrir alguna de estas instalaciones al público Nota: los servicios sexuales (§ 2 párr. 1 de la Ley de Prostitución) en una vivienda o vehículo privado están sujetos en principio a § 12 oración 1 núm. 3 y oración 2 (núms. 22 y 23).	La persona responsable de abrir la instalación Nota: cualquiera que esté presente cometerá una infracción del § 6 párr. 1 (núm. 4)	500 a 2.500

16	§ 9 párr. 1 núm. 8 «Espacios y puntos de encuentro (para personas mayores, personas con discapacidad, jóvenes, adolescentes, madres, familias, niños/as, etc.), parques infantiles (al aire libre o cerrados)»	Abrir alguna de estas instalaciones al público	La persona responsable de abrir la instalación (a excepción de parques infantiles públicos de entrada libre) Nota: cualquiera que esté presente cometerá una infracción del § 6 párr. 1 (núm. 4)	250 a 500
17	§ 9 párr. 1 Nr. 9 «Albergues juveniles»	Abrir alguna de estas instalaciones al público	La persona responsable de abrir la instalación Nota: cualquiera que esté presente cometerá una infracción del § 6 párr. 1 (núm. 4)	500 a 2.500
18	§ 9 párr. 2 «Cualquier otro comercio o establecimiento minorista que no se nombre en esta Ordenanza, especialmente centros comerciales, § 9 párr. 3»	Abrir alguna de estas instalaciones al público	La persona responsable de abrir la instalación Nota: cualquiera que esté presente cometerá una infracción del § 6 párr. 1 (núm. 4)	500 a 4.000
19	§ 10	Proporcionar alojamiento nocturno con fines turísticos	Operador/a, Propietario/a	500 a 2.500
20	§ 10	Proporcionar servicio de comidas a personas que no sean clientes	Operador/a, Propietario/a	500 a 2.500
21	§ 10	Incumplir las medidas de seguridad (mantener una distancia mínima de 1,5 metros con los clientes; en las mesas y de pie)	Operador/a, Propietario/a	400 a 1.000

22	§ 12 oración 1 núm. 3	Proveer un servicio general o de reparación no permitido	Proveedor/a de los servicios Reparador/a	75
23	§12 oración 2	Recibir un servicio general o de reparación no permitido	Cliente/a	50
24	§ 14 párr. 1 núm. 1-11 «Visitar hospitales, centros de cirugía ambulatoria, instalaciones de prevención y rehabilitación, centros de diálisis, clínicas de día, centros de maternidad, instalaciones de enfermería a tiempo completo según se define en § 71 párr. 2 SGB (Código de Seguridad Social alemán) libro XI, centros para personas con discapacidad, según se define en § 2 párr. 1 SGB libro IX, centros de atención y ayuda a la integración, comunidades residenciales según se define en § 8 párr. 3 BremWoBeG (Ley sobre la Asistencia y el Alojamiento de Bremen), residencias de ancianos»	Visitar una instalación sin tener un permiso de acuerdo con párr. 2	Visitante a quien concierne	750
25	§ 15 Abs. 1 «Las instalaciones de atención diurna no pueden abrirse para servicios de enfermería a excepción del párrafo 2»	Abrir una instalación de atención diurna para servicios de enfermería (excepto atención de emergencia de conformidad con el párr. 2)	Operador/a,	1.000 a 5.000

26	§ 16 párr. 1	Asistencia a las personas para que organicen su día a día por parte del apoyo a la integración, del apoyo municipal contra la adicción y drogodependencia y de la ayuda de emergencia para la vivienda (excepto atención de emergencia de conformidad con el párr. 2)	Operador/a,	1.000 a 5.000
27	§ 17 párr. 1 «Escuelas privadas y públicas, guarderías y centros privados de cuidados infantiles de día»	Impartir clases u ofrecer cuidados (excepto atención de emergencia de conformidad con el párr. 3)	Autor/a Nota: cualquiera que esté presente cometerá una infracción del § 6 párr. 1 (núm. 4)	1.000 a 5.000
28	§ 18 «Centros de educación de adultos, autoescuelas, centros de formación para adultos, centros de formación de barrio, conservatorios de música, otros establecimientos públicos o privados de formación continua o avanzada»	Abrir alguna de estas instalaciones al público o impartir clases presenciales	La persona responsable de abrir la instalación Nota: cualquiera que esté presente cometerá una infracción del § 6 párr. 1 (núm. 4)	500 a 2.500

II.

Las infracciones, ya sean premeditadas o por negligencia, de todas las demás normas o prohibiciones recogidas en CoronaVO no enumeradas en el Punto I, constituyen infracciones administrativas si se ignora una orden ejecutoria de poner fin a la infracción, en conformidad con § 28 párrafo 1 oración 1 de la Ley de Protección de Infecciones.

Esto se aplica particularmente a:

- § 5 párrafo 2 (incumplir los requisitos de mantener la distancia mínima),
- § 11 (incumplir de los requisitos de seguridad),
- § 12 oración 1 número 2 (no organizar las citas),
- § 13 párrafo 1 (no aplazar citas, operaciones u otras intervenciones innecesarias),
- § 15 párrafo 2 oración 2 (no realizar listas necesarias),
- § 17 párrafo 3 oración 3 (no realizar listas necesarias).

Dichas órdenes son inmediatamente ejecutables en virtud de la ley (§§ 28, párrafo 3, en relación con 16 párrafo 8 de la Ley de Protección de Infecciones).

Dichas infracciones se sancionarán con una multa de 500 euros.

Debe tenerse en cuenta que, el incumplimiento de una orden inmediatamente ejecutable de conformidad con § 28 párrafo 1 oración 2 de la Ley de Protección de Infecciones, si se incumplen las normas o prohibiciones, también constituye un delito penal. Esto se aplica en el caso de una orden de ejecución inmediata, especialmente, a infracciones premeditadas o por negligencia de:

- § 7 párrafo 1 (reuniones en lugares de culto) y
- § 7 párrafo 2 (violación de los requisitos para los funerales).

También, en este caso, son dichas órdenes inmediatamente ejecutables en virtud de la ley (§§ 28, párrafo 3, en relación con 16 párrafo 8 de la Ley de Protección de Infecciones).

III.

Las autoridades responsables de las Ordenanzas según el derecho autonómico y de conformidad con § 28 párrafo 1 de la Ley de Protección de Infecciones, podrán dictar nuevas medidas cautelares si no contradicen a CoronaVO. En particular, pueden dictar prohibiciones generales a determinados lugares públicos y prohibir determinadas conductas en espacios públicos.

Dichas órdenes inmediatamente ejecutables en virtud de la ley (§§ 28, párrafo 3, en relación con 16 párrafo 8 de la Ley de Protección de Infecciones).

La infracción premeditada o por negligencia de dichas órdenes inmediatamente ejecutables también constituye una infracción administrativa (§ 73 párrafo 1a número 6 en relación con § 28 párrafo 1 de la Ley de Protección de Infecciones).

Además, las infracciones de las órdenes inmediatamente ejecutables dictadas sobre la base de § 28 párrafo 1 oración 2 o § 30 párrafo 1 de la Ley de Protección de Infecciones, constituyen un delito según § 75 párrafo 1 número 1, de la Ley de protección de Infecciones. Esto incluye, principalmente, las normas y prohibiciones sobre eventos y reuniones de personas, así como sobre el aislamiento de personas.

IV.

En caso de que se incumpliera alguna norma enumerada en el Punto I de CoronaVO, y también se desobedeciera la orden de poner fin a la infracción, se duplicará la tarifa estándar mencionada en el Punto I.

Debe tenerse en cuenta que si se desobedeciera dicha orden y, asimismo, se infringiera alguna de las normas o prohibiciones de § 1 párrafos 1 y 2; y § 2 párrafo 1 (puntos 4 - 6 del catálogo), § 6 párrafo 1 (puntos 4 - 6 del catálogo) y § 17 párrafo 1 (punto 27 del catálogo), también constituye un delito.

En el caso de que un acto constituyera tanto una infracción penal como administrativa, solo se aplicará el Código Penal, a menos que no se impusiera ninguna sanción (§ 21

OWiG). Por consiguiente, estos casos se presentarán primero a las fuerzas y cuerpos de seguridad (Ministerio fiscal).

V.

Las reuniones familiares en espacios privados no pueden considerarse, en principio en virtud del art. 6 de la Ley Fundamental (Protección de la vida Familiar) y art. 13 de la Ley Fundamental (Protección de la Vivienda), como una conducta castigada con multa. Esto se aplica, por ejemplo, en el caso de que haya un número pequeño de personas que no pertenezcan al mismo hogar.

Teniendo en cuenta que la libertad de culto está especialmente protegida (Art. 4 párrafos 1 y 2 de la Ley Fundamental), las infracciones relativas a actividades religiosas no deben ser perseguidas, siempre y cuando no se traten de infracciones graves o reiteradas.

VI.

La base para el cálculo de la multa es, generalmente, la importancia de la infracción administrativa y los cargos que se le imputan al autor (§ 17 párr. 3 oración 1 OWiG). También se tendrá en cuenta la situación económica del autor; sin embargo, si se tratasen de infracciones administrativas menores, por lo general, estas no se tendrán en cuenta (§ 17 párr. 3 oración 2 OWiG). Las tarifas estándar y rangos de tarifas podrán aumentarse o reducirse de conformidad con estos principios y en función de las circunstancias del caso concreto.

Reducción:

Una reducción puede considerarse particularmente si:

- a) el riesgo de efectos adversos para la salud es excepcionalmente pequeño en las circunstancias del caso,
- b) los cargos que se le imputan al autor parecen, por razones específicas del caso, ser inferior a la media de acciones reprobables,
- c) el autor atiende a razones, por lo que no existen motivos para temer que vuelva a ocurrir,
- d) la multa prescrita conlleva una carga económica desmedida, o
- e) la situación económica del autor son excepcionalmente pobres.

Aumento:

Un aumento puede considerarse particularmente si:

- a) el riesgo de efectos adversos para la salud es excepcionalmente grande en las circunstancias del caso,
- b) el autor no atiende a razones o
- c) su situación económica es excepcionalmente buena.

Las tarifas estándar y rangos de tarifas se aplican a una primera infracción y, por lo general, se duplicarán en caso de que se volviera a repetir o se cometieran infracciones posteriores. En los casos de §§ 8, 9 párrafos 1 y 2, 10, 18 de la Ordenanza de Protección contra Nuevas Infecciones por el Coronavirus podrá imponerse una multa de hasta 25.000 euros en caso de reincidencia.

Si se cometieran una o más infracciones en un solo acto el importe de la multa se incrementará de forma razonable. Sin embargo, el importe de la multa no puede superar a la suma total de las tarifas estándar.

Además, cabe destacar que:

La posibilidad de multar a una empresa (por ejemplo, una persona jurídica o una asociación), además de multar a un individuo según §§ 30, 130 OWiG, se mantiene, en el caso de que la persona jurídica o asociación se haya beneficiado económicamente o tenga la intención de beneficiarse con la infracción de CoronaVO. Las multas, en dichos casos, deben ser mayores al importe que el autor haya obtenido mediante esta infracción.